



Pasto, 06 de noviembre de 2025



NAR2025EE037098

Señor

EDISON WBEIMAR AYALA TREJOS

inetec@hotmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 6797 DE 24 DE OCTUBRE DE 2025
EDISON WBEIMAR AYALA TREJOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. **6797**

Fecha del Acto Administrativo: Octubre 24 de 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): Procede Recurso de Reposición

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1º. CANCELAR la Licencia de Funcionamiento, otorgada mediante Resolución Nro. 1505 del 7 de mayo del 2010, al Instituto de Educación Técnica INETEC de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, cuyo representante legal es: Edison Wbeimar Ayala Trejos, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.217.276, ubicado en el Municipio de Guachucal ? Nariño, por las razones expuestas anteriormente.



ARTÍCULO 2º. REGISTRAR la presente novedad en el Sistema de Información para el Trabajo y Desarrollo Humano- SIET, sobre la clausura del Instituto de Educación Técnica INETEC Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ubicado en el Municipio de Guachucal-Nariño.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR la presente resolución al representante del Instituto de Educación Técnica INETEC, de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Edison Wbeimar Ayala Trejos, a su correo: inetec@hotmail.com haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que mediante citación del día 24 de octubre de 2025 y con radicación de salida **NAR2025EE035769** de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y del correo de notificacionessed@narino.gov.co, se solicitó la comparecencia de los señores (a) **EDISON WBEIMAR AYALA TREJOS**, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: 6797.pdf
CITACIÓN RESOLUCIÓN 6797 DE 24 DE OCTUBRE DE 2025.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página ¹ de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.
()

6797

24 OCT 2025

Por medio de la cual se cancela la Licencia de Funcionamiento a una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Municipio de Guachucal -Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) “Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio” y c). “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”.

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: “Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera”; y “6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley”.

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: “Gestión de la Inspección y Vigilancia en los establecimientos educativos”. Proceso F02: “Legalización de los Establecimientos Educativos”. Subproceso F02.02, “Administración de Novedades de establecimientos educativos”, se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

El Título 3 del Artículo 2.6.3.1. Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
- 2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título.

En el mismo sentido, el Artículo 2.6.3.2. Licencia de funcionamiento. Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página ² de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.

Ahora bien, en concordancia con el Parágrafo del artículo 2.6.3.4 de la normatividad antes citada, determina que si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.

Por otra parte, en el artículo 2.6.4.7 se menciona que el registro de programas tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

De manera específica, mediante Resolución Nro. 1505 del 7 de mayo del 2011, expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se le concedió Licencia de Funcionamiento al Instituto de Educación Técnica INETEC, cuyo representante legal es el señor Edison Wbeimar Ayala Trejos identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.217.276 y mediante Resolución 2911 del 8 de julio del 2011 se aprobó el registro de los programas: Técnico laboral por competencias en Sistemas Integrados, Técnico Laboral por Competencias en Asistencia Administrativa, y Técnico Laboral por Competencias en Gestión Contable y Financiera, para ser ofertados como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en el Municipio de Guachucal – Nariño.

De conformidad a la respuesta de la oficina de Atención al Ciudadano el día 25 de junio de 2025 con radicado interno NAR2025IE003276, se puede evidenciar que el Instituto de Educación Técnica INETEC, representado legalmente por el señor Edison Wbeimar Ayala Trejos, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.217.276, no ha solicitado renovación de programas como establece el artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015, donde dice, que legalmente para su renovación se debe realizar la solicitud con seis meses de anticipación al vencimiento de registro, lo cual permite concluir que el mencionado Instituto ha incurrido en el incumplimiento a las normas vigentes relacionadas con la prestación del servicio de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

Además, la a oficina de inspección y vigilancia informó a través del correo electrónico enviado el día 1 de abril del 2025, al representante legal del Instituto de Educación Técnica INETEC, que, se iniciara el proceso de cancelación de licencia y registro de programas, debido al incumplimiento de requisitos y normativa educativa vigente, donde el Instituto anteriormente mencionado, no brindo ninguna respuesta.

En mérito de lo anterior, el secretario de Educación del Departamento de Nariño.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. CANCELAR la Licencia de Funcionamiento, otorgada mediante Resolución Nro. 1505 del 7 de mayo del 2010, al Instituto de Educación Técnica INETEC de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, cuyo representante legal es: Edison Wbeimar Ayala Trejos, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.217.276, ubicado en el Municipio de Guachucal – Nariño, por las razones expuestas anteriormente.

ARTICULO 2°. REGISTRAR la presente novedad en el Sistema de Información para el Trabajo y Desarrollo Humano- SIET, sobre la clausura del Instituto de Educación Técnica INETEC Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ubicado en el Municipio de Guachucal-Nariño.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página ³ de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

ARTICULO 3°. NOTIFICAR la presente resolución al representante del Instituto de Educación Técnica INETEC, de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Edison Wbeimar Ayala Trejos, a su correo: inetec@hotmail.com haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

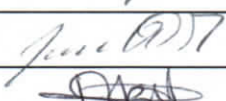
NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los



24 OCT 2025

**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Reviso: Jorge Luis Sánchez P.U. Grado 04 Asuntos Legales		
Aprobó: Jesús Heraldo Gavilanes P.U. Grado 04 Inspección y Vigilancia		
Reviso: Danilo Andrés Bastidas Abogado – Contratista SED NARIÑO		
Proyecto: Ximena Alejandra Dávila Lara Contratista oficina de inspección y vigilancia		Ximena D.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		